



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 25 JUN 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 317-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 901-12/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012, Solicitud de Registro 5352-2021-OA de fecha 28 de Diciembre del 2020, Informe N° 002-2021/GRP-440010-440011 de fecha 04 de enero del 2021, Informe N° 011-2021/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/01 de fecha 12 de Enero del 2021, Informe N° 018-2021/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 13 de enero del 2021, Informe N° 012-2021/GRP-440010-440010 - 440013 de fecha 14 de enero del 2021, Informe N° 018-2021-GRP-440010-440011-Remoto de fecha 14 de enero de 2021, Informe N° 013-2021/GRP-440010-440013 de fecha 15 de enero de 2021, Informe N° 022-2021-GRP-440010-440011-Remoto de fecha 18 de enero de 2021, Informe N° 026-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de enero de 2021; sobre reconocimiento de Intereses de los Aduados por Aplicación del decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 a favor del servidor José García Moran, en un total de Treinta y ocho (38) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 901-12/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 se resuelve en el Tercer Artículo: **RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA** al 31 de diciembre de 2011 la deuda total por concepto de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 por el periodo comprendido entre el primero de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011.

Que, con el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de enero de 1994, dispone en su artículo 1° que a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso total permanente de los trabajadores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.300.00); asimismo, en el artículo 2° dispone que a partir de la fecha indicada se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración pública ubicados en los niveles F2, F1 Profesional, técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos, servidores y Pensionistas del Estado;

Que, con Decreto de Urgencia N° 090-96 de fecha 11 de noviembre de 1996, se otorgó una bonificación especial mensual a favor de personal funcionario, directivo y administrativo del sector público equivalente al 16% sobre el concepto remunerativo de la Remuneración total permanente señalada en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, con Decreto de Urgencia N° 073-97 de fecha 31 de julio de 1997, se otorgó una bonificación especial del 16% a favor de los servidores públicos a partir del 01.08.1997, regulados por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Decreto de Urgencia N° 011-99 de fecha 11 de marzo de 1999, se decreta otorgar a partir del 01 de abril de 1999, una bonificación especial a favor de los servidores activos y pensionistas de la Administración Pública, sujetándose a las escalas remunerativas establecidas para el sector público;

Que, con Solicitud de Registro 5352-2021-OA de fecha 28 de diciembre del 2020, el servidor **JOSE GARCIA MORAN**, solicita el Pago de los D.U N° 090-96; 073-97 y 011-99; asimismo el pago de Reintegro del D.U 037-94;

Que, la Oficina de Asesoría Legal a cumplido con emitir el Informe N° 022-2021/GRP-440010-440011-Remoto de fecha 04 de Enero del 2021, precisando en su tercer párrafo que, estando a la evaluación de los actuados, tenemos que el presente expediente ha sido derivado sin contar con la opinión técnica del área responsable, esto es, de su despacho por lo que, considerando que es su despacho el órgano responsable de administrar los recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales de esta Entidad- Artículos 17° y 18° del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 25 JUN 2021.

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **317** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Reglamento de Organización y Funciones, **SE DERIVAN** los presentes actuados a fin de que proceda conforme a sus facultades;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 011-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 12 de Enero del 2021, donde precisa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 901-12/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 en su artículo tercero dispuso lo siguiente: **"ARTICULO TERCERO: RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA** al 31 de diciembre de 2011 la deuda total por concepto de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 por el periodo comprendido entre el primero de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011...; Por lo que es este Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones y Liquidaciones del Equipo de Trabajo de Personal de la Oficina de Administración es de Opinión que lo solicitado por el Servidor Eco. Abog. JOSE GARCIA MORAN resulta procedente al encontrarse debidamente autorizado recomendando se solicite la Opinión de Asesoría Legal;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 018-2021/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 13 de Enero de 2021, donde precisa que el suscrito cumple con adjuntar al presente la Opinión Técnica presentada por el Responsable del Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones mediante el documento de la referencia d) de fecha 12 de enero 2021 al encontrarme incurso, en el presente caso, en causal de abstención de conformidad con lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley de Simplificación Administrativa, para los fines que estime conveniente;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 012-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 14 de enero del 2021, precisando que habiéndose producido la abstención, remite el informe de la referencia b), emitido por el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, quien opina que resulta **PROCEDENTE** la petición formulada por el referido servidor y que el suscrito hace suyo reproduciendo técnicamente los fundamentos allí expuestos;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 018-2021/GRP-440010-440011- Remoto de fecha 14 de Enero del 2021, precisa lo siguiente: si bien su despacho señala en el documento de la referencia a) "nos remitimos al informe de la referencia b), emitido por el sub equipo de remuneraciones y liquidaciones quien opina que resulta PROCEDENTE la petición formulada por el referido servidor y que el suscrito hace suyo reproduciendo técnicamente los fundamentos allí expuestos", y habiendo aprobado la abstención presentada, **CORRESPONDE A SU DESPACHO como superior Jerárquico determinar que servidor o funcionario emitirá la opinión técnica que usted valide u otorgue conformidad**, tal como lo señala el art. 101° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que esta Oficina **DEVUELVE** los actuados a fin de que se disponga la emisión del Informe Técnico Solicitado por esta Oficina, previa a la opinión legal que corresponda emitir. Asimismo, sin perjuicio de lo expuesto solicitamos que una vez emitida la Opinión técnica se deriven la totalidad de los actuados del presente expediente para su correcta evaluación y opinión legal, evitando devoluciones, debido a que se adjunta por sistema el archivo pertinente, salvo el documento de la referencia a);

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 013-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 15 de enero del 2021 indicando, entre otros, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 901-12/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 en su artículo tercero dispuso el reconocimiento con eficacia anticipada al 31 de Diciembre del 2011 la deuda total por concepto de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 por el periodo comprendido entre el primero de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011. Por lo tanto, estando a lo expuesto la Oficina de Administración a mi cargo es de opinión que resulta **PROCEDENTE** atender lo solicitado por el servidor **JOSE GARCIA MORAN** respecto al pago de los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99 así como Pago de reintegro del D.U 037-94;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 25 JUN 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 317-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la Oficina de Asesoría Legal al emitir el Informe N° 022-2021/GRP-440010-440011- Remoto de fecha 18 de enero del 2021, ha precisado en la parte concerniente a **CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN**: que a la letra dice "(...) Que, estando a lo informado en el presente documento y a fin de cuidar de la legalidad en los pagos que se puedan efectuar, **SE SUGIERE**: 1. Disponga a la Oficina de Administración la valoración y determinación de obligaciones laborales impagadas del servidor **Abog. Econ. JOSE GARCIA MORAN** provenientes del Decreto de Urgencia 037-94, su fecha de generación y el día de su cancelación. 2 Se considere los plazos prescriptorios señalados en la Ley 27321;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 026-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de Enero del 2021, donde adjunta el anexo N° 001 demostrativo dejado de percibir de acuerdo al D.U 11-99 del servidor José García Moran; Anexo N° 002 Demostrativo de lo dejado de percibir de acuerdo al D.U 073-97 del Servidor José García Moran; Anexo N° 003 Demostrativo dejado de percibir de acuerdo al D.U 090-96 del Servidor José García Moran; Anexo N° 004 Demostrativo dejado de percibir de acuerdo al D.U 037-94 del Servidor José García Moran; asimismo el cuadro demostrativo a reintegrar al servidor José García Moran;

Que con fecha 20 de mayo de 2021 recae el proveído S/N en el Informe N° 026-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 en el cual la Oficina de Administración indica lo siguiente: para la emisión de Resolutivo, para proseguir con el trámite;

Que, mediante la Ley N° 29702 se dispone el pago de la Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos calidad de cosa juzgada;

Que, la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, establece en cuatro (4) años el plazo de prescripción de los derechos laborales, los mismos que se cuentan a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, estando lo expuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-12/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920 "Disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, Ley N° 29702, Ley N° 27321, Solicitud de Registro 5352-2021-OA de fecha 28 de Diciembre del 2020, Informe N° 002-2021/GRP-440010-440011 de fecha 04 de enero del 2021, Informe N° 011-2021/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/01 de fecha 12 de Enero del 2021, Informe N° 018-2021/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 13 de enero del 2021, Informe N° 012-2021/GRP-440010-440010 - 440013 de fecha 14 de enero del 2021, Informe N° 018-2021-GRP-440010-440011-Remoto de fecha 14 de enero de 2021, Informe N° 013-2021/GRP-440010-440013 de fecha 15 de enero de 2021, Informe N° 022-2021-GRP-440010-440011-Remoto de fecha 18 de enero de 2021, Informe N° 026-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de enero de 2021; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado en la Solicitud de Registro N° 5352 (OA) de fecha 28 de Diciembre de 2020, presentado por el Servidor Nombrado **JOSE GARCIA MORAN** en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 25 JUN 2021

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 317-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Planificación y Presupuesto gestionar los recursos presupuestales ante el Gobierno Regional de Piura; para el pago de la deuda total por concepto de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 por el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011 reconocidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-12/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER el derecho al pago de los intereses legales laborales producidos por la deuda contraída desde que se generó el derecho hasta que este se haga efectivo a favor del Servidor Nominado de carrera **JOSE GARCIA MORAN**.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtpc.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a don **JOSE GARCIA MORAN**, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

